



RESOLUCION No. CSJBOR20-69
21 de febrero de 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios del año 2018, del funcionario judicial Beyson Ramos Mercado”

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 29 de noviembre de 2019, aprobó la Calificación Integral de Servicios del doctor Beyson Ramos Mercado, en su calidad de Juez 14 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, correspondiente al año 2018, en la cual se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
40	36,87	8,66	0	86

El acto administrativo contentivo de la Calificación de Servicios fue notificado conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la oportunidad legal, el funcionario judicial presentó recurso de reposición en lo concerniente al factor eficiencia o rendimiento, así como organización del trabajo de la calificación referenciada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Los reparos del funcionario judicial calificado se centran, por un lado, señala que posterior a la visita de evaluación del factor organización del trabajo que se realizó el 14 de mayo de 2018, participó en los eventos: (i) Batería de Riesgo Psicosocial¹; (ii) Conversatorio Regional de Género, Enfoque Diferencial y Étnico²; (iii) Primer Encuentro de Jueces Penales del Distrito Judicial de Cartagena en calidad de panelista³ y (iv) participó como miembro del equipo de futbol de la Jurisdicción Penal en el marco del torneo de futbol de la Rama Judicial⁴.

Por lo anotado, el funcionario considera que se debe asignar 1 y 2 puntos en los ítems de participación de los eventos de seguridad y salud en el trabajo, así como en espacios académicos de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pues, al no existir un instrumento para que se reporte la información concerniente a este factor, que se genere posterior a la visita de evaluación y que estos no se tengan en cuenta, podría afectar los principios de la evaluación del artículo segundo de la calificación de servicios, consagrados en el artículo 2 del Acuerdo 10618 de 2016 .

Por otro lado, indica que en los días que se tuvieron en cuenta como base para consolidar el factor eficiencia o rendimiento, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar omitió descontar de los días laborados por el funcionario dos días de comisión en las que asistió al Conversatorio Regional de Género, Enfoque Diferencia y Étnico, un día en que asistió

¹ Fecha 11 de mayo de 2018.

² Fecha 18 de junio de 2018.

³ Fecha 28 de septiembre de 2018.

⁴ Desarrollado en los meses de agosto y octubre del año 2018.

al Primer Encuentro de Jueces Penales del Distrito Judicial de Cartagena y tres días adicionales en los que estuvo en situación de permiso remunerado (25 de mayo, 19 de junio y 27 de noviembre).

De acuerdo a esas razones, solicita que se modifique la calificación en lo concerniente a dichas situaciones.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial tiene como fundamentos i) el carácter profesional de los servidores, la ii) eficacia de la gestión realizada, la iii) garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y la iv) consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios que se concretizan de disposiciones de carácter constitucional, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo PSAA - 10618 de 2016, el cual reglamenta la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial, establece en su artículo 1°:

“La calificación integral de servicios tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos”.

Debe destacarse que la Calificación Integral de Servicios la conforman los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

3.1. INCONFORMIDAD EN LO CONCERNIENTE AL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:

En lo concerniente a la calificación del factor organización del trabajo, se procedió a verificar los eventos señalados por el funcionario, particularmente, el evento académico Encuentro Regional de Género, Enfoque Diferencial y Étnico celebrado el día 18 de junio de 2018, encontrando que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio EJO20-134 de fecha 12 de febrero de 2020, señaló que no tuvieron participación alguna en dicho encuentro.

De la misma manera, la participación en el Primer Encuentro de Jueces Penales del Distrito Judicial de Cartagena que invoca, se tiene que este evento fue organizado y auspiciado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.

En relación a estas dos jornadas de capacitación, se tiene que el numeral 4 del artículo 47 del Acuerdo No. PSAA16-10618 impuso un condicionante para efectos de calificación del factor organizacional cuando dispuso:

“Participación en programas de formación. Hasta dos (2) puntos. Comprenderá la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. En estos casos se entenderá que harán parte de la calificación, sólo las capacitaciones en que los servidores judiciales hayan sido invitados.”

Conforme a lo anterior, se tiene que solo los procesos de formación y capacitación gestionados por la EJRLB proporcionará el beneficio en la calificación y que en el acta de visita, ni en el recurso que se resuelve, el funcionario deja sentados observaciones por las cuales no participó en alguno de los eventos académicos ofrecidos por la Escuela Judicial, por lo que la calificación de ese ítem, se mantendrá incólume.

No obstante, se advierte que la participación en el desarrollo de la Bateria de Riesgo Psicosocial si es computable de acuerdo a la instructiva atrás señalada por tratarse de capacitaciones de Seguridad y Salud en el trabajo, así como la participación como miembro del equipo de futbol de la Jurisdicción Penal en el marco del torneo de futbol de la Rama Judicial, lo que da lugar a modificar el puntaje establecido en el factor de organización del trabajo de 8,66 a 9,66

3.2 INCONFORMIDAD FRENTE A LOS DÍAS LABORADOS POR EL FUNCIONARIO RECURRENTE

Primeramente, se debe indicar, por un lado, que el periodo de calificación de los jueces está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año, que para el 2018, de los 365 días calendario, correspondieron 227 hábiles⁵, de los cuales, se toma como tiempo laborado por el funcionario aquel que se encuentra en los reportes estadísticos presentados por el Juzgado, que en todo caso es el que se debe tener en cuenta para determinar las variables que llevan a obtener el puntaje del sub factor en la calificación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618, que establece el término para informar el periodo a descontar:

“Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplimiento correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación.”

De igual forma, el artículo 11 del instrumento calificador dispone:

La información base para la calificación integral de servicios y la de cada uno de sus factores deberá ser reportada por los servidores judiciales en los formularios e instrumentos diseñados y distribuidos por las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la oportunidad y términos previstos en este acuerdo.

⁵ El cual sirve como factor base para todos los jueces calificables del Distrito Judicial.

Como se evidencia, el doctor Beyson Ramos Mercado solo reportó en forma parcial los días laborables a descontar del periodo 2018, el día 15 de noviembre del año 2019, es decir once meses después de fenecida la fecha para informar la novedad.

Así las cosas, la calificación del factor eficiencia o rendimiento del año 2018, para determinar el tiempo efectivo laborado será confirmado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en precedencia.

Sin embargo, esta corporación modificará la calificación integral en cuanto al factor organización tal y como se señaló en el desarrollo de esta resolución, modificando el puntaje final, teniendo en cuenta que al sumarse el punto adicional se proyecta un resultado diferente:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
40	36,87	9,66	0	87

Por tanto, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar el puntaje establecido en el factor de organización del trabajo del funcionario Beyson Ramos Mercado, Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, correspondiente al año 2018, que había sido calificado en 8,66 al cual se le sumará un punto para un total de 9, 66, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Confirmar la calificación establecida en lo referente al factor eficiencia o rendimiento del año 2018, del funcionario Beyson Ramos Mercado, Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena.

ARTÍCULO 3°: En consecuencia, modifíquese el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios del funcionario Beyson Ramos Mercado, Juez Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena para el año 2018 en los siguientes valores:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
40	36,87	9,66	0	87

ARTÍCULO 4°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión a la funcionaria referenciada, informándole el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO 5°: A esta decisión no le procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS